Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 7 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control y Faltas Nº 7 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 26, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Miriam Beatriz B , de la que surge que a través de su usuario de *home banking* del Banco Galicia se efectuaron dos transferencias ilegítimas a cuentas de la misma entidad, y que además, anteriormente, había recibido un correo electrónico presuntamente proveniente de esa empresa solicitándole sus datos y contraseñas del sitio de internet.

El magistrado provincial declinó su competencia al considerar que una de las cuentas bancarias a las que fue destinado el dinero pertenece a una sucursal que se encuentra en esta ciudad (fojas 104/106).

Por su parte, el juez nacional rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar de comisión del hecho (fojas 109).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 110).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en territorio provincial y que el presunto lugar desde el que se habría accedido al sitio de banca electrónica para efectuar la transferencia, a partir del protocolo de internet (IP), se encontraría

situado en el extranjero (que pudo haber sido simulado; ver fojas 28), entiendo que corresponde declarar la competencia del juez de esta ciudad, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en este ámbito territorial se encuentra la sucursal a la que se transfirió el dinero y donde se domicilia su titular, quien además, habría dispuesto de los fondos.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:12